



RESOLUCIÓN NÚMERO 597 DE

(16 de diciembre de 2021)

"Por medio de la cual se autoriza un pago"

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
"ETITC",**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto – Ley 591 de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 80 de 1993, Ley No. 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, el Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General” expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión, objetivos y programas, impulsar, motivar y fomentar cada uno de los proyectos establecidos bajo el marco del plan de desarrollo institucional 2021-2024, para formar personas creativas y competentes, en las áreas técnica, tecnológica y de ingenierías.

Teniendo en cuenta que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central cuenta con un Taller de Carpintería en donde se desarrollan actividades de enseñanza y aprendizaje de técnicas para la transformación de productos en madera, usando en su mayoría productos de aglomerados como MDF y Trípex y ocasionalmente madera natural, se consultó formalmente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre la aplicabilidad de adelantar el Trámite del Registro del Libro de Operaciones mediante radicado 2021ER220297 del 12/10/2021.

La Autoridad Ambiental dio respuesta formal mediante radicado 2021EE228964 del 22/10/2021 en donde manifiesta lo siguiente:

«En atención a sus dudas expresas en el oficio con el radicado en referencia, donde nos informa que el Instituto cuenta con una Carpintería y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.11.3. “Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones. (...) Me permito informarle que dicha carpintería, aun cuando funciona para enseñanza, estaría incluida en las empresas forestales de transformación secundaria de productos forestales y por ello necesita realizar el registro del Libro de operaciones».

Así las cosas, el área de GESTIÓN AMBIENTAL de la ETITC solicitó realizar el pago para obtener el derecho E-08-818 Registro libros operación de empresas forestales ubicado en el predio de la sede central (Calle 13 No. 16 – 74 de Bogotá).

El pago se debe realizar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, entidad que emitió el recibo **No.5306903**, por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$132,210,00) MONEDA CORRIENTE**, pago que se realiza en el Banco de Occidente.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

La entidad cuenta con los recursos para realizar el pago y expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 35621**.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre el presente pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto – ley 591 de 1991, el Decreto 1082 de 2015 y la autonomía que nos otorga la Ley 30 de 1992, para obtener el derecho E-08-818 Registro libros operación de empresas forestales ubicado en el predio de la sede central (Calle 13 No. 16 – 74 de Bogotá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al área de Tesorería la emisión de un cheque de gerencia por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$132,210,00) MONEDA CORRIENTE**, el cual debe ser canjeado en banco y posteriormente, se deberá realizar la consignación en el Banco de Occidente conforme al recibo **No.5306903** emitido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, incluidos todos los impuestos de ley, amparando los recursos de la vigencia 2021, lo cual está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 35621**.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en la página de la entidad www.etitc.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de diciembre de 2021

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Proyectó: Neider Olave García, Contratista de Contratación
Revisó: Magda Estefanía Pazos García, Profesional Jurídica de contratación.
Aprobó: Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---